

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

18511 CORRECCION de errores de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Advertidos errores en el texto de la Ley 4/1990, de 29 de junio, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, del 30, página 18669, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

Disposición afectada	Donde dice	Debe decir
Prámbulo, octavo párrafo, quinta línea	«y los de la Seguridad Social»	«y las de la Seguridad Social».
Artículo 9, tres, quinta línea	«y nueve a), b) y c)»	«y diez a), b) y c)».
Artículo 14.-Artículo 29, Ley de Contratos del Estado, segunda línea	«IVA incluido»	«IVA excluido».
Artículo 22, uno, G), tercer párrafo, segunda línea	«complemento personal»	«complemento personal».
Artículo 22, cuatro, segunda línea	«excluido trienios»	«excluidos trienios».
Artículo 23.2, tercera línea	«consecuencia del desarrollo»	«consecuencia del desarrollo».
Artículo 23.3, primera línea	«dedicación especial»	«dedicación especial».
Artículo 33, tres, último párrafo	«y en las pruebas superadas»	«y las pruebas superadas».
Artículo 44, cinco, segundo párrafo, segunda línea	«perciban a 31 de diciembre»	«perciba a 31 de diciembre».
Artículo 46, dos, segunda línea	«con respecto a las pensiones»	«con respecto a los pensionistas».
Artículo 79	«Artículo 79»	«Artículo 79».
Artículo 82, dos, tercera línea	«se encomiendan al Ente»	«se encomiendan al Ente».
Artículo 82, cuatro, 3, sexta línea	«personal laboral»	«personal laboral».
Artículo 85, segunda línea	«Administraciones Públicas»	«Administraciones Públicas».
Disposición adicional novena, uno, 1, cuarta línea	«los créditos a que»	«los créditos a que».
Disposición adicional décima, tercer párrafo, sexta línea	«serán lo que correspondan»	«serán los que correspondan».
Disposición adicional decimocuarta, seis, segunda línea	«medidas cautelares»	«medidas cautelares».
Disposición adicional decimosexta, uno, 2.º, tercera línea	«en la baremo»	«en el baremo».
Disposición adicional vigésimo cuarta, 1, primera línea	«Los Consejeros de Tribunal»	«Los Consejeros del Tribunal».
Anexo II, segundo, diez, a)	«crédito 23.521A.11.222.04»	«crédito 23.521A.11.222.05».

18512 CORRECCION de errores de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

Advertidos errores en el texto de la Ley 5/1990, de 29 de junio, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, del 30, página 18710, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

Disposición afectada	Donde dice	Debe decir
Artículo 1.3, segunda línea	«...Organismos autónomos y Empresas públicas estatales de los fondos procedentes...»	«... y Organismos autónomos de los fondos procedentes...».
Artículo 9, tres, segunda línea	«en el capital de Sociedades»	«en el capital de Sociedades».
Artículo 22, grupo I, segunda línea	«2.163.000 pesetas, 540.750 pesetas más por cada año»	«2.163.000 pesetas, más 540.750 pesetas por cada año».
Artículo 22, último párrafo	«que determinan derechos»	«que determinan derecho».
Artículo 38, uno, tercera línea	«coeficiente 105 a la cuantía»	«coeficiente 1,05 a la cuantía».
Disposición adicional sexta, a), octava línea	«socios titulares de explotación»	«socios titulares de explotaciones».
Disposición adicional novena, quinta línea	«cierre de ese ejercicio»	«cierre del primer ejercicio».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18513 CONVENIO entre el Reino de España y Canadá sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas por personas a cargo de empleados de Misiones diplomáticas, Oficinas consulares o Representaciones permanentes ante Organizaciones internacionales, hecho en Madrid el día 8 de febrero de 1990.

CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y CANADA

sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas por personas a cargo de empleados de Misiones diplomáticas, Oficinas consulares o Representaciones permanentes ante Organizaciones internacionales

El Reino de España y Canadá, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a las personas a cargo de los empleados de Misiones

diplomáticas, Oficinas consulares y Representaciones permanentes ante Organizaciones internacionales de una parte destinados en misión oficial en el territorio de la otra parte,

convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Las personas a cargo de empleados de Misiones diplomáticas, Oficinas consulares o Representaciones permanentes ante Organizaciones internacionales de España en Canadá y de Canadá en España quedan autorizadas para ejercer libremente actividades remuneradas, por cuenta propia o ajena; en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

ARTICULO 2

A los efectos del presente Convenio:

1. Por «persona a cargo» se entenderá: (A) los cónyuges; (B) hijos solteros menores de veintiún años que vivan a cargo de sus padres, o

menores de veinticinco años que cursen estudios a tiempo completo en centros de estudios superiores, y (C) los hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y sufran alguna incapacidad física o mental.

2. Por «empleado» se entenderá los agentes diplomáticos y consulares así como los miembros del personal administrativo, técnico y auxiliar destinados por el Estado acreditante en Misiones diplomáticas, Oficinas consulares y Representaciones permanentes ante Organizaciones internacionales en el territorio del Estado receptor.

ARTÍCULO 3

1. La solicitud de autorización para el libre ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la respectiva Misión diplomática mediante nota verbal ante el Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. La solicitud deberá indicar la relación familiar del interesado con el empleado especificado en el artículo precedente y la actividad remunerada que desee desarrollar.

3. Una vez comprobado que la persona a cargo para la cual se solicita autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se encuentra comprendida dentro de las categorías definidas en el presente Convenio, y después de haberse observado los procedimientos internos aplicables, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante de que la persona a cargo en cuestión tiene autorización para aceptar un trabajo, con sujeción a las normas aplicables del Estado receptor.

4. En las profesiones en las que se requieran condiciones particulares será necesario que la persona a cargo reúna dichas condiciones.

5. La autorización para aceptar un trabajo podrá denegarse por razones de orden público.

ARTÍCULO 4

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará cuando cesen las funciones del empleado de la Misión diplomática, Oficina consular o Representación permanente en dicho Estado.

ARTÍCULO 5

1. Las «personas a cargo» que ejerzan actividades remuneradas en el Estado receptor no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa en todo lo relativo a tales actividades, quedando sometidos a la legislación y tribunales de dicho Estado en relación a las mismas.

2. En caso de que una persona a cargo goce de inmunidad frente a la jurisdicción criminal de conformidad con la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y sea acusada de un delito cometido en relación con su trabajo, el Estado acreditante estudiará muy seriamente toda petición escrita que le presente el Estado receptor para el levantamiento de dicha inmunidad.

ARTÍCULO 6

Las personas a cargo que ejerzan actividades remuneradas en el Estado receptor estarán sujetas a la legislación aplicable en materia tributaria y de Seguridad Social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

ARTÍCULO 7

Las partes se comprometen a adoptar las medidas que fueren necesarias para aplicar el presente Convenio.

ARTÍCULO 8

1. El presente Convenio se aplicará provisionalmente a partir del momento de su firma y entrará en vigor cuando las partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos trámites internos.

2. Cualquiera de las dos partes, en cualquier momento, podrá denunciar el presente Convenio notificándolo a la otra parte; la denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha de la notificación.

Hecho en Madrid el día 8 de febrero de 1990 en español, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,
Francisco Fernández-Ordóñez
(Ministro de Asuntos Exteriores)

Por Canadá,
Julie Loranger
(Embajadora Extraordinaria
y Plenipotenciaria del Canadá)

El presente Acuerdo entró en vigor el día 16 de julio de 1990, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las partes comunicándose reciprocamente el cumplimiento de sus respectivos trámites internos, según se establece en su artículo 8.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 23 de julio de 1990.—El Secretario general Técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

18514 CANJE de cartas constitutivo de acuerdo entre España y las Naciones Unidas, para la celebración en nuestro país del «Simposio Internacional sobre la Integración de los Jóvenes en la Sociedad».

Señora Directora general:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta de 9 de mayo pasado cuyo contenido es el siguiente:

«Tengo el honor de referirme a los preparativos que en estos momentos están haciendo las Naciones Unidas para el Simposio Internacional sobre la Integración de Jóvenes en la Sociedad que se celebrará en junio de 1990 y para el cual se ha ofrecido muy amablemente a actuar como anfitrión el Instituto de la Juventud (Ministerio de Asuntos Sociales), del Gobierno de España.

Con arreglo a las disposiciones aplicables del documento de proyecto para este Simposio, mediante la presente carta deseo obtener la conformidad de su Gobierno sobre los siguientes puntos:

1. El Simposio Internacional sobre la Integración de los Jóvenes en la Sociedad se celebrará en España durante cinco días laborables en junio de 1990 y estará organizado por la UNOV/CSDHA (Oficina de las Naciones Unidas en Viena/Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios), en cooperación con el Instituto de la Juventud (Ministerio de Asuntos Sociales), del Gobierno español.

2. Las Naciones Unidas invitarán a asistir al Simposio a treinta y dos participantes, uno de cada uno de los 21 países en desarrollo y 11 de los países desarrollados, que son actualmente los 32 miembros de la Comisión de Desarrollo Social: estos participantes serán personas que tengan una participación directa en la política de la juventud, planificación de programas y administración y serán seleccionadas por sus respectivos Gobiernos.

3. Dos consultores del proyecto, uno de ellos designado por el Instituto de la Juventud y el otro por las Naciones Unidas, y que serán contratados de conformidad con el punto 8 de esta carta, elaborarán documentación sobre la integración de los jóvenes en las sociedades de los países en desarrollo y desarrollados, respectivamente. Los consultores ayudarán también al Simposio a examinar y seleccionar determinados puntos del orden del día.

4. También, asistirán al Simposio tres miembros del personal del UNOV/CSDHA y cuatro miembros del personal de las Comisiones regionales de las Naciones Unidas.

5. Las Naciones Unidas invitarán a asistir al Simposio, a su propia costa, a observadores de los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, así como de algunas organizaciones intergubernamentales no vinculadas a las Naciones Unidas.

6. El Simposio se celebrará en dos de las lenguas oficiales de las Naciones Unidas, inglés y español.

7. Las Naciones Unidas serán responsables de la planificación y dirección del Simposio y de la elaboración de la documentación correspondiente.

8. Las Naciones Unidas contratarán por escrito a los dos consultores del proyecto.

9. El Instituto de la Juventud será responsable de las medidas administrativas para la expedición de billetes de avión en los viajes que se efectúen en relación con el Simposio, de conformidad con las instrucciones recibidas de normas, reglamentos y prácticas de las Naciones Unidas.

10. Las Naciones Unidas serán responsables de las medidas administrativas para el pago de los viáticos y otros pequeños gastos de entrada y salida, así como de las dietas, de conformidad con los procedimientos estatutarios de las Naciones Unidas, y de la liquidación final de las solicitudes de reembolso de gastos correspondientes formuladas por parte de los 21 participantes seleccionados de los países en desarrollo, de los miembros del personal de las Naciones Unidas y de los consultores.

11. Los gastos y costes en que incurran directa o indirectamente los observadores y los once participantes de los países desarrollados miembros de la Comisión de Desarrollo Social serán sufragados por sus Gobiernos y las organizaciones interesadas.

12. La UNOV/CSDHA proporcionará y correrá con el coste de:

a) La documentación sustantiva relativa al Simposio, previa a las reuniones.

b) El personal que ayudará en la preparación y organización y servirá como personal especializado para el Simposio.

c) Un informe sustantivo sobre el Simposio para ser sometido a la consideración de la Comisión de Desarrollo Social en 1991 con los seis idiomas oficiales.

d) La elaboración, redacción, traducción e impresión en inglés, francés y español de una publicación técnica sobre los métodos y obstáculos con que tropieza la integración de los jóvenes en la sociedad, como producto auxiliar del proyecto, para el que servirá de base la memoria del Simposio.

13. El Gobierno, de conformidad con los reglamentos, normas y prácticas de las Naciones Unidas, correrá con los siguientes costes: